



Acta de Sesión Ordinaria del martes 9 de setiembre de 1997 de la Comisión de Constitución

Sesión Ordinaria No. 05 : Martes 9 de setiembre de 1997

I.- INTRODUCCION:

Siendo las 15.00 horas y 15 minutos, en el Hemiciclo de la Comisión Permanente del Congreso, actuando como Presidente el señor ENRIQUE CHIRINOS SOTO y como Secretario el señor ANASTASIO VEGA ASCENCIO se abre la sesión de la Comisión de Constitución con la asistencia de los señores Congresistas:

- RICARDO MARCENARO FRERS
- MARIA JESUS ESPINOZA MATOS
- EDILBERTO DIAZ BRINGAS
- MARIA DEL CARMEN LOZADA DE GAMBOA
- PEDRO VILCHEZ MALPICA
- HENRY PEASE GARCIA
- JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
- JAVIER ALVA ORLANDINI
- ROGER CACERES VELASQUEZ
- JORGE TRELLES MONTERO
- GILBERTO SIURA CESPEDES (licencia)
- JORGE MUÑIZ ZICHES (licencia)
- CARLOS CHIPOCO CACEDA (ausente)

Accesitarios:

- JORGE DONAYRE LOZANO
- ROGER AMURUZ GALLEGOS
- ANDRES REGGIARDO SAYAN (renunció)
- DANIEL ESTRADA PEREZ (ausente)
- ALEJANDRO SANTA MARIA SILVA (ausente)

Es aprobada el Acta de la sesión del pasado martes 02 de setiembre.

Se deja constancia de la siguiente observación:

El señor PEASE expresa que el artículo 7° del Proyecto de Ley de Declaraciones Juradas, contraviene el artículo 41° de la Constitución, que establece la obligatoriedad de los funcionarios y servidores públicos de presentar declaraciones juradas de bienes y rentas. Asimismo, afirma que los asesores y quienes ejercen cargos de confianza sí son funcionarios públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40° de la Constitución.

II.- PROPUESTAS, DEBATES Y ACUERDOS:

Despacho.-

El señor ALVA plantea como cuestión de orden distribuir entre los miembros de la Comisión, la relación actualizada de los proyectos ingresados, consignando la sumilla de cada iniciativa. El PRESIDENTE dispone atender el pedido por Secretaría.

El PRESIDENTE invita al SECRETARIO-RELATOR a que dé lectura al Despacho ingresado a la Comisión:

Oficio de la señora CHAVEZ DE OCAMPO, quien presenta el Proyecto de Ley N° 2985-97-CR, proponiendo precisar los alcances de los Decretos de Urgencia Nos. 004-97 y 063-97 y estableciendo que en forma excepcional y sólo en procesos electorales, los organismos del Sistema Electoral podrán contratar directamente a determinado porcentaje de personal.

Del señor VEGA, quien, mediante Carta de fecha 09 de setiembre, remitida al Oficial Mayor, se adhiere a la iniciativa mencionada.

El PRESIDENTE dispone que el proyecto pase a la Orden del Día y la Carta a sus antecedentes.

Del señor CHIPOCO, quien, mediante Carta de fecha 02 de setiembre, suscribe su dictamen en minoría, como integrante de la Subcomisión encargada del estudio y análisis de la constitucionalidad de los Decretos Legislativos y Decretos de Urgencia.

De los señores MARCENARO y TRELLES, quienes, mediante Carta N° 116-97-RMF-CR, de fecha 09 de setiembre, adjuntan el Informe del Presidente del Consejo de Ministros, en cuya virtud fundamenta las razones que motivan la expedición de los Decretos de Urgencia: 103-96; 114-96; 119-96; 123-96; 124-96; 128-96; 006-97; 010-97; 029-97; 030-97; 031-97; 047-97 y 050-97.

El PRESIDENTE dispone que ambas comunicaciones pasen a la Orden del Día y se distribuyan entre los miembros de la Comisión.

Orden del Día.-

Continuando con la estación de Orden del Día, la Comisión debate los artículos 8°; 9°; 10°; 11°; 12° y las Disposiciones Finales y Transitorias del Proyecto de Ley de Declaraciones Juradas.

Participan en el debate los señores PEASE, CACERES, ALVA, ESPINOZA, TRELLES, MARCENARO, DONAYRE y VEGA.

Es aprobada la supresión del artículo 8° del proyecto, por 06 votos a favor.

El artículo 9° del proyecto genera amplio debate:

El señor PEASE propone suprimir la primera línea del artículo.

El señor CACERES propone suprimir el artículo y que sea materia de una ley específica.

El señor ALVA afirma que la propuesta contraviene los preceptos contenidos en los artículos 40° y 41° de la Constitución. Propone suprimirlo.

La señora ESPINOZA manifiesta su conformidad con el artículo. Propone reducir el porcentaje de la UIT para efectos de la recompensa al denunciante.

El señor MARCENARO explica que el espíritu de la propuesta es otorgar un reconocimiento económico, a quienes contribuyan en favor de la moralización pública.

El señor DONAYRE expresa su desacuerdo con la iniciativa en debate, en razón de que la publicación de las Declaraciones Juradas atenta contra la seguridad personal de los declarantes. Adelanta que presentará un proyecto de modificación del artículo 41° de la Constitución.

El señor VEGA propone precisar los alcances de la propuesta.

Sometido al voto el proyecto de artículo 9°, se aprueba por 06 votos a favor, 03 en contra y 01 abstención.

El señor CACERES solicita rectificación de voto. El resultado: 05 votos a favor, 02 en contra y 01 abstención.

El proyecto de artículo 10° es aprobado por 05 votos a favor y 02 abstenciones.

El señor ALVA propone nueva ubicación del artículo 11 del proyecto así como mejorar su redacción.

Sometido al voto los artículos 11° y 12° del proyecto son aprobados por unanimidad.

Debatidas las Disposiciones Finales y Transitorias:

La Primera es aprobada por 03 votos a favor, con la inclusión de un nuevo párrafo propuesto por el señor ALVA.

La Segunda es aprobada por unanimidad con la supresión del segundo párrafo a propuesta del señor ALVA.

La Tercera y Cuarta son aprobadas por unanimidad.

Los textos aprobados, con cargo a redacción final, son:

Artículo 8°.- (suprimido).

Artículo 8°.- Tratándose de denuncias formuladas por ciudadanos, el denunciante se hará acreedor, por concepto de estímulo a favor de la moralización pública, al 20% del valor de lo efectivamente recuperado y de la reparación civil que corresponda. El otro 80% revierte a favor del Estado.

De comprobarse la falsedad de la denuncia, la autoridad competente impondrá al denunciante una multa no menor a una (1) UIT vigente al momento de la interposición de la denuncia, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar conforme a ley.

Artículo 9°.- El incumplimiento de la presente ley, sin perjuicio de otras responsabilidades, constituye falta grave en cualquiera de los regímenes laborales, tanto para el infractor como para el funcionario o servidor que, estando obligado a ello, no exige su cumplimiento.

Artículo 10°.- Inclúyese un artículo 401-C en el Código Penal, con el siguiente texto:

"Artículo 401-C.- El que, teniendo la obligación legal de presentar declaración jurada de bienes y rentas, y habiendo sido requerido de manera válida y en fecha cierta para que cumpla con dicha obligación, rehusa presentar la respectiva declaración en la forma y la oportunidad previamente establecidas, será reprimido con treinta a trescientos sesenticinco días multa, e inhabilitación, conforme a los incisos 1) y 2) del Artículo 36° y el Artículo 38° de la presente ley."

Artículo 11°.- Sustitúyase el artículo 401° del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 401.- El funcionario o servidor público que, por razón del cargo, se enriquece ilícitamente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de quince años e inhabilitación de cinco a veinticinco años, conforme al artículo 36° incisos 1, 2 y 8.

Hay enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio del funcionario o servidor público, fuere superior en 50% al que normalmente hubiere podido tener en virtud de los sueldos o emolumentos que haya percibido, de los incrementos de su capital o de sus ingresos, por cualquier otra causa lícita. Para el efecto se tendrán en cuenta sus declaraciones juradas, y demás pruebas que presente.

Las pruebas presentadas por el procesado para justificar el incremento patrimonial son reservadas y no podrán utilizarse para ningún otro efecto."

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Inclúyese a los directores de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), de los Comités Especiales de Promoción de la Inversión (CEPRI), así como de la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas (PROMCEPRI) y comités especiales que ésta designe, dentro de los alcances del artículo 1° de la presente ley.

Asimismo están comprendidas en esta disposición las personas, funcionarios o no, que reciban atribuciones para ejercer la representación del Estado en la negociación y/o suscripción de contratos que obliguen a la República, dentro o fuera del país." (Propuesta del Congresista ALVA).

SEGUNDA.- El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Consejo de Ministros, debe reglamentar la presente ley, en el término de sesenta días útiles contados a partir de la entrada en vigencia de la misma. Dicho reglamento debe contener los procedimientos, responsabilidades y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta ley.

TERCERA.- Dentro de los sesenta días útiles posteriores a la promulgación del Reglamento de la presente ley, y con carácter excepcional, todos los obligados cumplirán con presentar su declaración

jurada de bienes y rentas en la forma establecida en la presente norma. En igual plazo, la Dirección General de Administración o la que haga sus veces, de la entidad o sector respectivo, dispondrá de la publicación de las declaraciones juradas.

CUARTA.- Derógase la Ley N° 24801.

El PRESIDENTE manifiesta que el proyecto ha sido aprobado.

Sin más que tratar, levanta la sesión.

Son las 16:00 horas y 37 minutos.

I.- INTRODUCCION:

Siendo las 15.00 horas y 15 minutos, en el Hemiciclo de la Comisión Permanente del Congreso, actuando como Presidente el señor ENRIQUE CHIRINOS SOTO y como Secretario el señor ANASTASIO VEGA ASCENCIO se abre la sesión de la Comisión de Constitución con la asistencia de los señores Congresistas:

-RICARDO MARCENARO FRERS
-MARIA JESUS ESPINOZA MATOS
-EDILBERTO DIAZ BRINGAS
-MARIA DEL CARMEN LOZADA DE GAMBOA
-PEDRO VILCHEZ MALPICA
-HENRY PEASE GARCIA
-JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
-JAVIER ALVA ORLANDINI
-ROGER CACERES VELASQUEZ
-JORGE TRELLES MONTERO
-GILBERTO SIURA CESPEDES (licencia)
-JORGE MUÑIZ ZICHES (licencia)
-CARLOS CHIPOCO CACEDA (ausente)

Accesitarios:

-JORGE DONAYRE LOZANO
-ROGER AMURUZ GALLEGOS
-ANDRES REGGIARDO SAYAN (renunció)
-DANIEL ESTRADA PEREZ (ausente)
-ALEJANDRO SANTA MARIA SILVA (ausente)

Es aprobada el Acta de la sesión del pasado martes 02 de setiembre.

Se deja constancia de la siguiente observación:

El señor PEASE expresa que el artículo 7° del Proyecto de Ley de Declaraciones Juradas, contraviene el artículo 41° de la Constitución, que establece la obligatoriedad de los funcionarios y servidores públicos de presentar declaraciones juradas de bienes y rentas. Asimismo, afirma que los asesores y quienes ejercen cargos de confianza sí son funcionarios públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40° de la Constitución.

II.- PROPUESTAS, DEBATES Y ACUERDOS:

Despacho.-

El señor ALVA plantea como cuestión de orden distribuir entre los miembros de la Comisión, la relación actualizada de los proyectos ingresados, consignando la sumilla de cada iniciativa. El PRESIDENTE dispone atender el pedido por Secretaría.

El PRESIDENTE invita al SECRETARIO-RELATOR a que dé lectura al Despacho ingresado a la Comisión:

Oficio de la señora CHAVEZ DE OCAMPO, quien presenta el Proyecto de Ley N° 2985-97-CR, proponiendo precisar los alcances de los Decretos de Urgencia Nos. 004-97 y 063-97 y estableciendo que en forma excepcional y sólo en procesos electorales, los organismos del Sistema Electoral podrán contratar directamente a determinado porcentaje de personal.

Del señor VEGA, quien, mediante Carta de fecha 09 de setiembre, remitida al Oficial Mayor, se adhiere a la iniciativa mencionada.

El PRESIDENTE dispone que el proyecto pase a la Orden del Día y la Carta a sus antecedentes.

Del señor CHIPOCO, quien, mediante Carta de fecha 02 de setiembre, suscribe su dictamen en minoría, como integrante de la Subcomisión encargada del estudio y análisis de la constitucionalidad de los Decretos Legislativos y Decretos de Urgencia.

De los señores MARCENARO y TRELLES, quienes, mediante Carta N° 116-97-RMF-CR, de fecha 09 de setiembre, adjuntan el Informe del Presidente del Consejo de Ministros, en cuya virtud fundamenta las razones que motivan la expedición de los Decretos de Urgencia: 103-96; 114-96; 119-96; 123-96; 124-96; 128-96; 006-97; 010-97; 029-97; 030-97; 031-97; 047-97 y 050-97.

El PRESIDENTE dispone que ambas comunicaciones pasen a la Orden del Día y se distribuyan entre los miembros de la Comisión.

Orden del Día.-

Continuando con la estación de Orden del Día, la Comisión debate los artículos 8°; 9°; 10°; 11°; 12° y las Disposiciones Finales y Transitorias del Proyecto de Ley de Declaraciones Juradas.

Participan en el debate los señores PEASE, CACERES, ALVA, ESPINOZA, TRELLES, MARCENARO, DONAYRE y VEGA.

Es aprobada la supresión del artículo 8° del proyecto, por 06 votos a favor.

El artículo 9° del proyecto genera amplio debate:

El señor PEASE propone suprimir la primera línea del artículo.

El señor CACERES propone suprimir el artículo y que sea materia de una ley específica.

El señor ALVA afirma que la propuesta contraviene los preceptos contenidos en los artículos 40° y 41° de la Constitución. Propone suprimirlo.

La señora ESPINOZA manifiesta su conformidad con el artículo. Propone reducir el porcentaje de la UIT para efectos de la recompensa al denunciante.

El señor MARCENARO explica que el espíritu de la propuesta es otorgar un reconocimiento económico, a quienes contribuyan en favor de la moralización pública.

El señor DONAYRE expresa su desacuerdo con la iniciativa en debate, en razón de que la publicación de las Declaraciones Juradas atenta contra la seguridad personal de los declarantes. Adelanta que presentará un proyecto de modificación del artículo 41° de la Constitución.

El señor VEGA propone precisar los alcances de la propuesta.

Sometido al voto el proyecto de artículo 9°, se aprueba por 06 votos a favor, 03 en contra y 01 abstención.

El señor CACERES solicita rectificación de voto. El resultado: 05 votos a favor, 02 en contra y 01 abstención.

El proyecto de artículo 10° es aprobado por 05 votos a favor y 02 abstenciones.

El señor ALVA propone nueva ubicación del artículo 11 del proyecto así como mejorar su redacción.

Sometido al voto los artículos 11° y 12° del proyecto son aprobados por unanimidad.

Debatidas las Disposiciones Finales y Transitorias:

La Primera es aprobada por 03 votos a favor, con la inclusión de un nuevo párrafo propuesto por el señor ALVA.

La Segunda es aprobada por unanimidad con la supresión del segundo párrafo a propuesta del señor ALVA.

La Tercera y Cuarta son aprobadas por unanimidad.

Los textos aprobados, con cargo a redacción final, son:

Artículo 8°.- (suprimido).

Artículo 8°.- Tratándose de denuncias formuladas por ciudadanos, el denunciante se hará acreedor, por concepto de estímulo a favor de la moralización pública, al 20% del valor de lo efectivamente recuperado y de la reparación civil que corresponda. El otro 80% revierte a favor del Estado.

De comprobarse la falsedad de la denuncia, la autoridad competente impondrá al denunciante una multa no menor a una (1) UIT vigente al momento de la interposición de la denuncia, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar conforme a ley.

Artículo 9°.- El incumplimiento de la presente ley, sin perjuicio de otras responsabilidades, constituye falta grave en cualquiera de los regímenes laborales, tanto para el infractor como para el funcionario o servidor que, estando obligado a ello, no exige su cumplimiento.

Artículo 10°.- Inclúyese un artículo 401-C en el Código Penal, con el siguiente texto:

"Artículo 401-C.- El que, teniendo la obligación legal de presentar declaración jurada de bienes y rentas, y habiendo sido requerido de manera válida y en fecha cierta para que cumpla con dicha obligación, rehusa presentar la respectiva declaración en la forma y la oportunidad previamente establecidas, será reprimido con treinta a trescientos sesenticinco días multa, e inhabilitación, conforme a los incisos 1) y 2) del Artículo 36° y el Artículo 38° de la presente ley."

Artículo 11°.- Sustitúyase el artículo 401° del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 401.- El funcionario o servidor público que, por razón del cargo, se enriquece ilícitamente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de quince años e inhabilitación de cinco a veinticinco años, conforme al artículo 36° incisos 1, 2 y 8.

Hay enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio del funcionario o servidor público, fuere superior en 50% al que normalmente hubiere podido tener en virtud de los sueldos o emolumentos que haya percibido, de los incrementos de su capital o de sus ingresos, por cualquier otra causa lícita. Para el efecto se tendrán en cuenta sus declaraciones juradas, y demás pruebas que presente.

Las pruebas presentadas por el procesado para justificar el incremento patrimonial son reservadas y no podrán utilizarse para ningún otro efecto."

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Inclúyese a los directores de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), de los Comités Especiales de Promoción de la Inversión (CEPRI), así como de la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas (PROMCEPRI) y comités especiales que ésta designe, dentro de los alcances del artículo 1° de la presente ley.

Asimismo están comprendidas en esta disposición las personas, funcionarios o no, que reciban atribuciones para ejercer la representación del Estado en la negociación y/o suscripción de contratos que obliguen a la República, dentro o fuera del país." (Propuesta del Congresista ALVA).

SEGUNDA.- El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Consejo de Ministros, debe reglamentar la presente ley, en el término de sesenta días útiles contados a partir de la entrada en vigencia de la misma. Dicho reglamento debe contener los procedimientos, responsabilidades y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta ley.

TERCERA.- Dentro de los sesenta días útiles posteriores a la promulgación del Reglamento de la presente ley, y con carácter excepcional, todos los obligados cumplirán con presentar su declaración

jurada de bienes y rentas en la forma establecida en la presente norma. En igual plazo, la Dirección General de Administración o la que haga sus veces, de la entidad o sector respectivo, dispondrá de la publicación de las declaraciones juradas.

CUARTA.- Derógase la Ley N° 24801.

El PRESIDENTE manifiesta que el proyecto ha sido aprobado.

Sin más que tratar, levanta la sesión.

Son las 16:00 horas y 37 minutos.